

**MUNICIPIO DE SAHAGÚN
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE EL**

**ACUERDO No.016
(AGOSTO 19 DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA
COMPRA DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES QUE SERAN
DESTINADOS A EDUCACIÓN, SALUD, RECREACIÓN, DEPORTE,
SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE Y DEMÁS DE USO
INSTITUCIONAL"**

El Concejo del Municipio de Sahagún Córdoba, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 1,2, 79, 80, 95 311, 313 y numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18, Ley 1551 de 2012, Ley 358 de 1997 artículos 1,2 y 6, Ley 819 de 2003 artículo 14 el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado " Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes", Art 79 - Deber del Estado, Art 80 - Derecho del Ciudadano, Art 95 - Núm. 8 consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del País, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Carta, son principios del Estado la autonomía territorial, la dignidad humana y especialmente la prevalencia del interés general, todo en el marco del Estado Social de Derecho, lo que implica que las entidades territoriales, deben garantizar el cumplimiento de dichos principios en la gestión administrativa pública.

📍 **Calle 14, N. 10-30 Palacio Municipal**

✉ **concejomunicipaldesahagun-cordoba@hotmail.com**

Que son fines del Estado, y en este caso del Municipio de Sahagún, de acuerdo al Artículo 2 ibidem, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes de los ciudadanos, y de igual modo, facilitar la participación de todos en las decisiones administrativas, políticas, económicas y culturales; anclaje principal para la obligación del Municipio en procura a la prestación de servicios públicos.

Que el artículo 311 de la Constitución, define "(...) Al Municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes (...)".

Que conforme con el Artículo 314 modificado por el Artículo 3ro del Acto Legislativo 02 de 2002, en cada Municipio, habrá un Alcalde que se caracteriza por ser el Jefe de la Administración y representante legal de la entidad territorial y que conforme con el numeral 5 del artículo 315 ibidem, le compete al Alcalde entre otros, presentar los proyectos de Acuerdo ante el Honorable Concejo Municipal que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que según el numeral 10 del artículo 313 dispone, que le compete al Concejo las demás facultades que determine la Constitución y fije la Ley; siendo para el caso concreto, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 Ley 1551 de 2012 establece que corresponde a los Concejos Municipales: "(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo (...)".

Que conforme al Decreto 1082 de 2015 en artículo 2.2.1.2.1.4.10, indica "(...) Adquisición de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa (...) "; teniendo en cuenta los criterios indicados en dicha norma, el Municipio de Sahagún deberá realizar avalúo comercial de cada inmueble sujeto a compra; dicho avalúo deberá contar con todas las exigencias y especificaciones técnicas requeridas, además por cada predio

deberá realizarse el estudio de títulos aportando la documentación que lo respalde (certificado de tradición y libertad vigente, paz y salvo predial, título de propiedad) los respectivos avalúos comerciales.

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben acoger tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el Municipio de Sahagún como la Mayoría de municipios presenta una necesidad de fortalecimiento de los proyectos de infraestructura, toda vez que de la óptima planeación y ejecución de estos proyectos depende la provisión de mejores condiciones de vida de la comunidad y generación de competitividad del territorio.

Para ello es fundamental mantener y fortalecer la planeación y ejecución de los proyectos relacionados con obras públicas relacionadas con equipamientos colectivos, infraestructura cultural, social, deportiva, educativa y de salud, entre otras, velando porque estas actividades sean acordes con los estándares técnicos y de calidad que permitan una segura inversión de los recursos.

Que el Municipio de Sahagún, tiene como meta para el cuatrienio, adquirir predios e inmuebles necesarios para la ejecución de proyectos en beneficio de los habitantes de la zona rural y urbana y así implementar proyectos de adecuación, construcción y mejoramiento de infraestructura para programas de índole cultural, social, deportivo, educativo y de salud, entre otros que propendan al desarrollo y gestión del territorio en procura del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población.

Que la población del Municipio de Sahagún en general presenta déficit de infraestructura cultural, social, deportiva,

educativa, salud, equipamientos colectivos, entre otros y una gran demanda de estos servicios en cuanto a nuevas infraestructuras para el desarrollo e implementación de programas de inversión social.

Que las compras de los inmuebles, responden al compromiso y responsabilidad de la Administración Municipal en aras de mejorar el acceso a espacios y escenarios para la población urbana y rural.

ACUERDA.

ARTÍCULO 1° Autorizar al Alcalde de Sahagún, para contratar la compra de bienes inmuebles urbanos y rurales destinados a Educación, Salud, Recreación, Deporte y demás de uso institucional por el término de tres (03) MESES, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2° Facultar al señor Alcalde, para que una vez aprobado el presente acuerdo, hacer las adiciones y traslados necesarios para el cumplimiento del artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y derroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.


COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Sahagún a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

 **CONCEJO**
MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT. 812.000.239-9
ALEXANDER HERRERA BULA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SAHAGÚN


ALEXANDER JAVIER HERRERA B.
Presidente

 **CONCEJO**
MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT. 812.000.239-9
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL SAHAGÚN


PEDRO EMIRO BASILIO B.
Secretario.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAHAGUN CÓRDOBA**

CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES
REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DIAS TRECE
(13) Y DIECINUEVE (19) DEL MES DE agosto DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

 **CONCEJO**
MUNICIPAL DE SAHAGUN
NIT. 812.000.239-9
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL SAHAGUN

Pedro Basilio
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN.


JAIRO ANDRES BALMACEDA OTERO
Alcalde Municipal